

Europa SUR

Centro de Documentación Europea

190

Junta de Andalucía
Consejería de Fomento y Trabajo

Universidad de Sevilla

Año VI. Sevilla, 17 de Enero de 1989

PULSO COMUNITARIO

POLITICA FINANCIERA

COOPERACION POLITICA EUROPEA

POLITICA AGRICOLA

SUMARIO

Pulso Comunitario	
Protocolo sobre las obligaciones contractuales	1
Situación Económica	
Una estadística europea	3
Política Financiera	
Avances en materia financiera	5
Cooperación Política Europea	
El proceso de la Cooperación Política Europea	9
Política Agrícola	
Prima a la incorporación de cereales a la alimentación del ganado	13
La "extensificación" de la agricultura comunitaria podrá ponerse pronto en marcha	15
Mercado Interior	
Reconocimiento mutuo de los permisos de conducir	19
Política Regional	
Nuevas prioridades para el NIC	21
Política Social	
Medidas en el terreno social	23
Política de Turismo	
El año europeo del turismo	27
Política Energética	
Medidas en materia energética (y II)	29
Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo	
Discriminación en el acceso a la enseñanza	33
Actos Legislativos	
Agricultura; Pesca; Política Comercial; Transportes	37
Cotización Ecu	39

PULSO COMUNITARIO

Protocolo sobre las obligaciones contractuales.

En el terreno jurídico se ha dado un importante paso por parte de la Comunidad Europea, pues el comité de representantes de los Estados miembros -COREPER- ha firmado, en una reunión celebrada en Bruselas el pasado día 19 de diciembre, en el marco del Consejo de Asuntos Generales, dos protocolos referentes a la interpretación por el Tribunal de Justicia de la Convención de Roma sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales.

Ya en el momento en que tuvo lugar la firma de la Convención de Roma, el 19 de junio de 1980, los representantes de los gobiernos de los Estados miembros se declararon dispuestos a examinar la posibilidad de atribuir competencias en ciertos campos al Tribunal de Justicia y a negociar, en su caso, un acuerdo a tal efecto.

Los dos protocolos firmados el pasado mes de diciembre son el fruto de los trabajos efectuados desde entonces en la materia. El primero proporciona a las jurisdicciones supremas y a las otras jurisdicciones de los Estados contratantes, cuando éstas deciden en apelación, y a partir del momento en que una decisión es necesaria para emitir un juicio, la facultad de pedir al Tribunal de Justicia que conozca, a título prejudicial, de una cuestión planteada por un asunto pendiente ante esas jurisdicciones sobre la interpretación de la Convención de Roma y de las convenciones de adhesión de los Estados miembros, que se han

adherido a la CE después de 1980, así como sobre la interpretación del propio protocolo.

El primer protocolo prevé igualmente un mecanismo de recurso en el interés de la ley. La autoridad competente de cada Estado contratante puede pedir al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre una cuestión de interpretación si existen decisiones adoptadas por jurisdicciones de ese Estado que estén en contradicción con la interpretación dada, bien por el Tribunal de Justicia o bien por una decisión de una jurisdicción de otro Estado contratante. La interpretación dada por el Tribunal de Justicia como consecuencia de tal petición queda sin efecto respecto de las decisiones con motivo de las cuales se pidió la interpretación.

Mediante la firma de una declaración común adjunta al primer protocolo, los representantes de los gobiernos se declararon dispuestos a organizar, junto con el Tribunal de Justicia, un intercambio de informaciones referentes a las decisiones adoptadas en aplicación de la Convención de Roma. Dicho intercambio comprenderá:

- la transmisión al Tribunal de Justicia por parte de las autoridades nacionales de las decisiones adoptadas por las jurisdicciones nacionales;
- la clasificación y la explotación documental de esas decisiones por parte del Tribunal de Justicia, el estableci

miento de abreviaturas y de traducciones así como la publicación de las decisiones particularmente importantes;

- la comunicación por el Tribunal de Justicia de la documentación a las autoridades nacionales competentes así como a la Comisión Europea y al Consejo de Ministros.

El segundo protocolo autoriza al Tribunal de Justicia a ejercer las competencias que el primer protocolo le confiere. La conclusión de un protocolo ha sido necesaria por exigencias institucionales, con el fin de permitir la aplicación progresiva del primer protocolo paralelamente con la aplicación de la Convención de Roma, cuya entrada en vigor está subordinada a la ratificación por siete Estados miembros.

Por estas razones, la entrada en vigor del primer protocolo está subordinada, a la vez, a la entrada en vigor del segundo protocolo y a la ratificación del primero por parte de siete Estados miembros, respecto de los cuales la Convención de Roma estará en vigor. La entrada en vigor del segundo depende de la ratificación de los Doce países comunitarios.

La Convención de Roma, propiamente, entrará en vigor una vez que se hayan depositado los instrumentos de ratificación por siete de los nueve Estados, los cuales, en el año 1980, en el momento de la apertura para la firma de la Convención, eran miembros de la Comunidad. Hasta el presente, seis de esos Estados (Francia, Italia, Dinamarca, Luxemburgo, Alemania y Bélgica) han depositado ya sus instrumentos de ratificación. La Convención de adhesión de la República de Grecia a la Convención de Roma, firmada en Luxemburgo el 10 de abril de 1984, entrará en vigor una vez depositados los instrumentos de ratificación de Grecia y de siete Estados que hayan ratificado la Convención de Roma. Por el momento, la Convención de adhesión de Grecia ha sido ya ratificada por seis países (Francia, Italia, Dinamarca, Luxemburgo, Grecia y Alemania).

La firma de los dos protocolos debería facilitar, de una parte, la entrada en vigor de la Convención de Roma en un próximo futuro y debería, de otra, hacer posible la uniformidad de interpretación necesaria para una aplicación eficaz de la Convención de Roma, principalmente en la perspectiva de la culminación del Mercado Interior.

SITUACION ECONOMICA

Una estadística europea

La estadística es un aspecto esencial de la economía que requiere una atención especial por parte de los dirigentes comunitarios. En efecto, es bueno tener diseñado un plan estadístico a nivel de la Comunidad, dado el importante reajuste presupuestario y económico operado en la CE, tras la cumbre de Bruselas (febrero 1988), y en virtud del cual las cuentas van a discurrir por unas vías mucho más seguras y fiables, conociéndose de antemano los recursos con los que va a contar la CE para desarrollar sus distintas políticas. En este sentido, es fundamental que la estadística cumpla una verdadera misión informadora y clarificadora, pudiendo esto suponer que estamos en el camino de contar con un plan estadístico a nivel comunitario que facilite la tarea a los funcionarios y expertos comunitarios, así como también una mejor información a la opinión pública.

La Comisión Europea ha adoptado el Programa Estadístico de las Comunidades Europeas 1989-1992*, el cual ha sido remitido al Consejo de Ministros con un proyecto de resolución, así como la proposición de crear un Comité del Programa Estadístico.

Ya en una comunicación que envió al Consejo en el mes de mayo de 1988, la Comisión especificaba los objetivos generales de su política de información estadística. El Programa Estadístico 1989-1992 define las prioridades de esa política e indica un plan concreto de acción para su puesta en

marcha. Esta basado en la idea de que la estadística comunitaria produce informaciones fiables y rápidamente disponibles. Es decir, presenta tres rasgos esenciales:

- está al servicio de la eficacia de las políticas comunitarias;

- es un instrumento de disciplina presupuestaria que permite, entre otras cosas, evaluar los programas comunitarios en un corto período de tiempo;

- contribuye a la integración en la CE por medio de una normalización metodológica europea.

Hasta la fecha de 1992, las estadísticas comunitarias se desarrollarán prioritariamente en los siguientes campos:

Compatibilidad nacional

Las contribuciones de los Estados miembros al presupuesto de la Comunidad, según el cuarto recurso propio, estarán basadas en el producto nacional bruto al precio de mercado. La comunicación de los sistemas de cuentas económicas nacionales debe, pues, mejorarse.

(*) Doc. COM (88) 696.

Comercio intracomunitario

En el Mercado Interior, las informaciones estadísticas sobre el comercio intracomunitario no podrán ya recogerse en las fronteras. No obstante, la necesidad de los operadores económicos y de las autoridades públicas de disponer de informaciones adecuadas sigue existiendo. Habrá que poner en marcha, por consiguiente, un nuevo sistema de recogida de datos.

Política agrícola común

Conviene elaborar unas estadísticas que puedan servir de base para las decisiones en la gestión de la política agrícola común, por ejemplo, en lo referente a la aplicación de los estabilizadores, y para su seguimiento y evolución.

Fondos estructurales

La duplicación de los recursos de los Fondos estructurales implica la necesidad de elaborar indicadores estadísticos destinados a medir el impacto de las políticas estructurales de la CE y de los programas adoptados.

Deben realizarse progresos a corto plazo en otros campos de la política comunitaria, particularmente en lo concerniente a las políticas que contempla el Acta Unica Europea. Se trata, principalmente, de mejo-

rar las estadísticas sobre:

- las empresas industriales y de servicios, y ello con el fin de poder seguir mejor la evolución del Mercado Interior;
- la política de medio ambiente, la política social y la cooperación económica y monetaria;
- los intercambios de servicios que revisten una particular importancia en el contexto de las negociaciones internacionales actuales.

En la Comunidad, sólo el 1% de los recursos destinados a fines estadísticos es administrado por la Comisión. Por ello, el Consejo recibirá, al mismo tiempo que el programa estadístico, un proyecto de resolución en el que se invita a los Estados miembros a que tomen, en cooperación con la Comisión, las medidas de puesta en marcha de este programa a nivel nacional.

En definitiva, la Comisión propone al Consejo que decida crear un Comité del Programa Estadístico. Este Comité consultivo asistiría a la Comisión en la ejecución del programa y aseguraría su coherencia con las acciones estadísticas nacionales. El Comité estaría compuesto por representantes de los institutos estadísticos de los Estados miembros y presidido por el Director General de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.

POLITICA FINANCIERA

Avances en materia financiera.

El capítulo financiero es también, junto con el aspecto social y la fiscalidad, uno de los más importantes y que más tiempo ocupará a los dirigentes comunitarios con vistas al 92.

Es fundamental avanzar en los aspectos financieros ya que la economía, en general, será la pieza clave para lograr una mayor coordinación en las políticas monetarias, fiscal y social comunitarias.

Se siguen produciendo noticias de interés en este campo, lo cual debe ser tenido en cuenta por España a la hora de ejercer su Presidencia en el Consejo, pues es quien debe llevar la iniciativa en este terreno y donde las posturas entre algunos Estados miembros son bastante antagónicas. Además, España tiene un interés particular en el tema dado que se encuentra en pleno proceso de liberalización de su sistema financiero, circunstancia esta que es esencial con vistas a la Unión Económica y Monetaria de los Doce, para estar presente en la misma con las mayores garantías posibles.

Entre los avances a los que nos referíamos, se pueden señalar, por ejemplo, la posición común adoptada por el Consejo, en su sesión del día 12 de diciembre, relativa a la directiva sobre los fondos propios de los establecimientos de crédito. En efecto, el establecimiento de reglas comunes consti-

tuye un elemento clave para la realización de un mercado único en el sector bancario, ya que los fondos propios permiten asegurar la continuidad de la actividad de los establecimientos de crédito y de proteger el ahorro. Esta armonización es una de las piedras angulares del mercado europeo de los servicios financieros, siendo los otros, de un lado, los movimientos de capitales y la vigilancia sobre una base consolidada y, de otro, las medidas preparatorias dirigidas a la armonización más acentuada de las legislaciones bancarias y de los coeficientes de solvencia.

Con el fin de evitar distorsiones en la competencia entre los establecimientos de crédito, las definiciones y las reglas concernientes a los fondos propios deben ser equivalentes para toda la Comunidad. Estas reglas comunes vienen definidas de una manera general con idea de cubrir el conjunto de los elementos que constituyen los fondos propios en los diferentes Estados miembros. Se han previsto ulteriormente determinadas precisiones de algunos elementos que componen los fondos propios. Los Estados miembros siguen conservando la facultad de aplicar disposiciones más estrictas para varios de esos elementos. La adecuación del capital constituye la base de una vigilancia prudente y eficaz, lo cual permitirá mejorar la comparación entre establecimientos llamados a codearse en un mercado más abierto a la competencia.

Ha sido previsto un procedimiento flexible de revisión y de puesta al día, que facilitará la adaptación de las reglas de aplicación a la evolución constante de las técnicas financieras. En una primera fase, ese procedimiento será el de la modificación de la directiva por la vía de la cooperación con el Parlamento Europeo prevista por el Acta Única Europea. Próximamente, dicho procedimiento será sustituido por otro que tenga en cuenta, para el conjunto del campo financiero, las especificaciones de éste.

En este mismo mes de enero está previsto que se entable el proceso de cooperación con el Parlamento Europeo.

Otro de los temas de interés en el marco de la política financiera es el formulario que ha de publicarse en caso de oferta pública de valores mobiliarios. Sobre este punto el Consejo acordó fijar una posición común en lo concerniente a la directiva que trata de la coordinación de las condiciones de establecimiento, de control y de difusión del formulario a publicar en caso de oferta pública, de suscripción o de venta de valores mobiliarios.

Esta directiva se aplicará a los valores mobiliarios que son objeto, por primera vez en un Estado miembro, de una oferta pública cuando aquéllos no hayan cotizado en bolsa en ese Estado miembro. Completa la Directiva 80/390/CEE, que imponía la publicación de un formulario en el momento de la petición de admisión a la cotización oficial de una bolsa de valores. Tiene el mérito de anticipar el momento en que la información es proporcionada cuando los valores son ofrecidos por vez primera al público.

La directiva "formulario de oferta pública", así como también las otras directivas ya adoptadas en el sector de los valores mobiliarios, tiene el doble objetivo de proteger al inversor -mediante una información adecuada y completa sobre los valo-

res mobiliarios, permitiéndole, sobre la base de esa información, evaluar los riesgos- y de estimular, así, a los inversores. La directiva prevé, no obstante, cierta flexibilidad pero favorece a las PYMES que deseen financiar sus actividades por el público.

También prevé la directiva que algunas ofertas o ciertos tipos de valores, bien por su naturaleza o volumen, sean excluidos de su campo de aplicación. Una de las cuestiones que el Consejo de Ministros tuvo que decidir era si las euroemisiones habían de ser incluídas en el campo de aplicación de la directiva, habiéndose fijado que la directiva no se aplique a los eurovalores mobiliarios que sean objeto de una campaña generalizada de publicidad o de gestión a domicilio.

En cuanto al sistema de los recursos propios, el Consejo, tras examinar la proposición de reglamento referente a la aplicación de la decisión del 24 de junio de 1988 relativa al sistema de los recursos propios de las Comunidades Europeas, y sin perjuicio del dictamen del Parlamento Europeo sobre esa proposición, estimó que está en disposición de facilitar una orientación común.

En estas condiciones, los representantes de los gobiernos de los Estados miembros constatan que el reglamento nr. 2891/77 sigue en vigor y acordaron, en lo concerniente al cuarto recurso propio -clave PNB-, aplicar las disposiciones del proyecto de reglamento tal y como resultan del intercambio de puntos de vista del Consejo. Se convino que los desembolsos efectuados por esa vía se ajusten, en la medida en que sea necesario, al nuevo reglamento, una vez que éste entre en vigor con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1989.

Ampliando algo más esta información merecen reseñarse ciertas noticias en materia fiscal y comercial, que fueron

tratadas también por el Consejo en la sesión del pasado día 12 de diciembre. Primeramente, el Consejo aprobó dos directivas que se dirigen a adaptar las franquicias fiscales para los viajeros intracomunitarios y los pequeños envíos, con el fin de mantener el valor real de los mismos, tal y como lo solicitaba el Parlamento Europeo.

En consecuencia, las franquicias en cuestión se verán aumentadas, a partir del 1 de julio de 1989, de la manera siguiente:

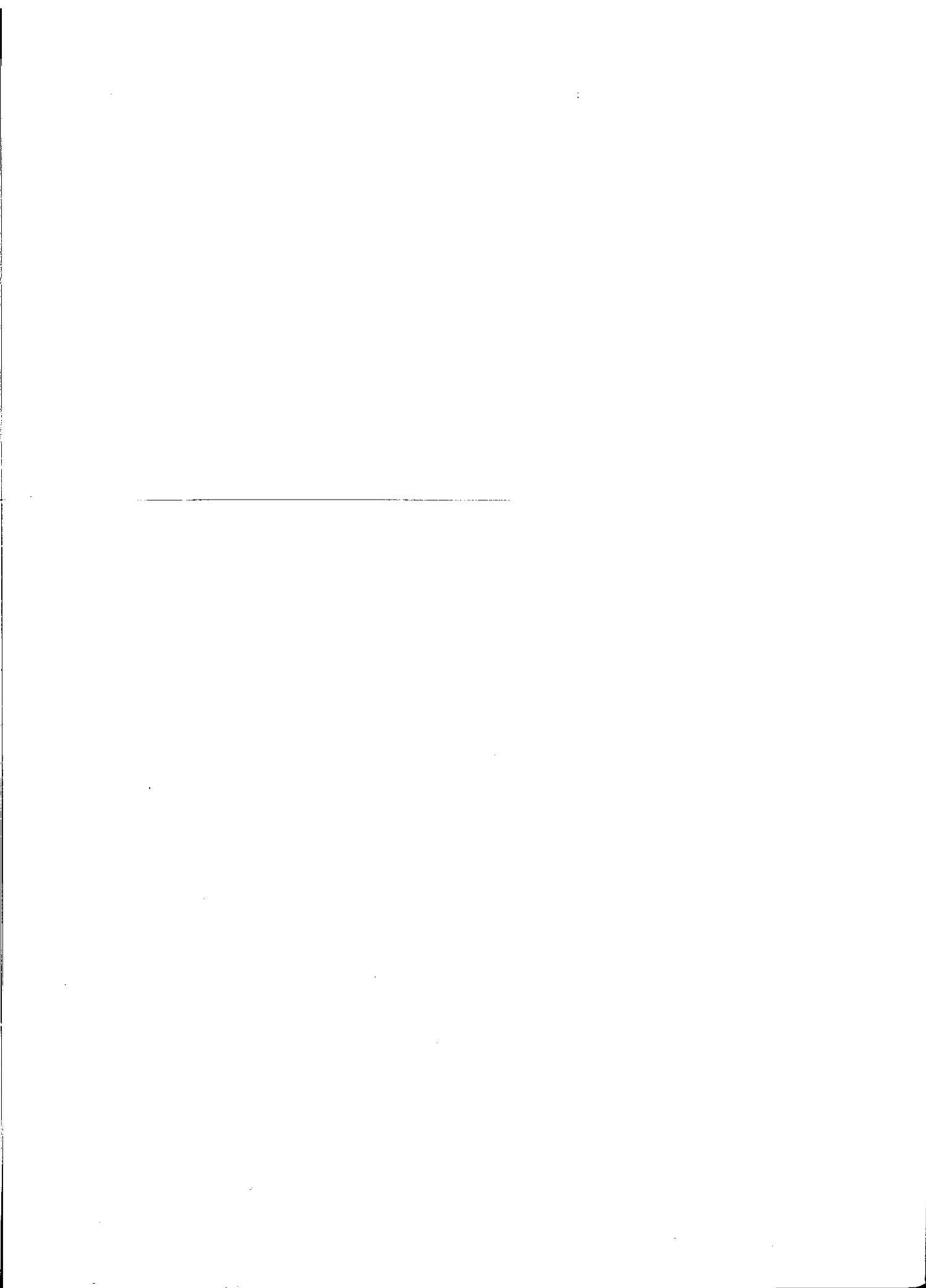
- franquicia para los viajeros intracomunitarios de 350 Ecus a 390 Ecus;
- franquicia para los viajeros de menos de quince años de 90 Ecus a 100 Ecus;

- derogación para Dinamarca y Grecia de 280 Ecus a 310 Ecus;

- derogación para Irlanda de 77 Ecus a 85 Ecus.

En cuanto a los pequeños envíos o paquetes, el montante general pasa de 100 a 110 Ecus, y para Irlanda de 77 a 85 Ecus.

En los casos en que la conversión de los montantes de franquicia expresado en Ecus llevara a una modificación de la franquicia expresada en moneda nacional de menos de un 5% o a una disminución de esta franquicia, los Estados miembros pueden mantener el montante de franquicia en vigor.



COOPERACION POLITICA EUROPEA

El proceso de la Cooperación Política Europea.

La Cooperación Política Europea es un concepto que viene utilizándose mucho en los medios de difusión y comunicación así como en distintas reuniones políticas de nivel internacional. Tiene una importancia primordial en las relaciones exteriores de la Comunidad Europea y cobra un auge especial a raíz de su inclusión en el Acta Unica Europea, que entró en vigor el 1 de julio de 1987.

Es preciso hacer una reflexión sobre su significado, pues el papel de la CE en el mundo se ha potenciado enormemente al existir las bases para una mayor cooperación entre los Estados miembros y, consiguientemente, una más estrecha coordinación de las políticas exterior de los Doce. Además, volvemos a mencionar en este número la importancia que para España tiene la Presidencia actual del Consejo y el esfuerzo que deberá hacer el gobierno ante el creciente papel de la CE en la escena internacional. Asimismo, se señala que los dos comisarios españoles han sido designados como responsables de la política comunitaria exterior, ya que al Sr. Marín le han encargado las relaciones con los países en vía de desarrollo (ACP) y las relaciones Norte-Sur, y al Sr. Matutes le ha sido encomendada la función de comisario para Latinoamérica y con los países ribereños del Mediterráneo.

Fue mediante el informe de Luxemburgo, en el año 1970, cuando los Ministros

de AA.EE. de los entonces seis Estados miembros que componían la Comunidad implantaron los mecanismos de base de la Cooperación Política Europea (C.P.E.). Desde esa fecha, el proceso de cooperación se ha ido desarrollando progresivamente y, tras sucesivos actos formales, se culminó con la aplicación del Acta Unica, ya que, por primera vez, merced a este documento se incluye la C.P.E. en un Tratado, si bien ésta se distingue claramente de la Comunidad desde el punto de vista de las estructuras y de los procedimientos.

Las características esenciales de la C.P.E. son las siguientes:

- compromiso entre las partes de consultarse y cooperar en cuestiones de política exterior y también de coordinar sus posiciones y emprender acciones comunes;
- compromiso entre las partes de consultarse antes de adoptar determinadas posiciones nacionales sobre cuestiones de política exterior de interés general;
- toma de decisiones mediante consenso entre los gobiernos;
- confidencialidad de las consultas;
- contactos directos entre los ministros de AA.EE., lo cual constituye una

garantía de rapidez y soltura;

- limitación a dos idiomas de trabajo - inglés y francés- en las reuniones de nivel subministerial.

En cuanto a la estructura y organización de la C.P.E., hay que destacar al Consejo Europeo*, que se reunirá al menos una vez a lo largo de cada Presidencia de turno del Consejo de Ministros, tratándose temas de las Comunidades Europeas y de la propia C.P.E. También, los ministros de AA.EE. de los Doce mantendrán como mínimo dos reuniones por Presidencia así como un fin de semana de reuniones informales. El Comité Político (directores políticos de los Ministerios de AA.EE.) asegurará la supervisión y la continuidad de las actividades de la C.P.E. El denominado Grupo de los corresponsales europeos (un funcionario del Ministerio de AA.EE. de cada país) vigilará atentamente el buen funcionamiento de la C.P.E. Grupos de Trabajo (15 a 20 grupos en total) mantendrán reuniones regulares a nivel de expertos, dos o tres veces en cada Presidencia.

La C.P.E., a la vista de su estructura y organización, implica la cooperación entre los representantes de los Doce en los terceros países y ante las organizaciones internacionales.

Las relaciones de la C.P.E. con la Comunidad Europea y sus instituciones reviste una importancia muy particular, pues como vimos anteriormente la C.P.E. no descansa en los Tratados por los que se instituyeron las Comunidades Europeas, siendo su marco institucional totalmente distinto de la Comunidad. Sin embargo, la C.P.E. y la Comunidad sí forman parte de la imagen que proyecta Europa hacia el exterior, en cuanto que es preciso que la política de la C.P.E. y la exterior de la C.E. sean compatibles, complementándose una con la otra.

Así, la Comisión Europea, en tanto que órgano motor y ejecutivo de la CE, está plenamente asociado a la C.P.E. y está representado en todas las reuniones de ésta. Y en cuanto al Parlamento Europeo, este órgano también está estrechamente ligado a la C.P.E. informándole la Presidencia del Consejo de las cuestiones examinadas en el

marco de la C.P.E., de tal forma que el Parlamento emita su correspondiente dictamen.

Otro aspecto de gran interés es la cooperación de la C.P.E. en los foros internacionales y en los terceros países, pues su presencia tiende a ser cada vez más importante. En cuanto a los primeros, la cooperación de la C.P.E. en el marco de la CSCE** y de la ONU es muy significativa, pues se producen consultas regulares entre los representantes de las misiones de los Doce en Nueva York, Ginebra y Viena -sedes de la ONU-, a las que asisten incluso los expertos en política internacional. Asimismo, tiene lugar un discurso anual por el Ministro de AA.EE. que ejerza la Presidencia en nombre de los Doce y de la CE ante la Asamblea General de la ONU.

Y en cuanto a la cooperación con los terceros países, las misiones o embajadas de los Doce en estos Estados cumplen una estrecha función de colaboración tanto en lo relativo a cuestiones políticas como en otros problemas. Las embajadas suelen convocar reuniones a las que asisten expertos y altos funcionarios del Ministerio de AA.EE. del país donde estén destinados, elaboran informes, recomiendan políticas comunes y emprenden acciones conjuntas en nombre de los Doce -por ejemplo, en materia de derechos del hombre-.

Las materias que ocupan un lugar preferente en este proceso de cooperación CE - Terceros países son: la salud, la educación, la asistencia consular y jurídica, así como también las comunicaciones son objeto de atención, de tal forma que los ciudadanos comunitarios que vivan allí no corran riesgo alguno en casos de urgencia. De una manera general, las misiones de los Doce sirven de testimonio ante los gobiernos extranjeros y medios de comunicación de los terceros países de la realidad de la cooperación europea cotidiana.

Los campos de actuación de la CPE en la escena internacional son numerosos y con un protagonismo verdaderamente marcado. Así, por ejemplo, en las relaciones Este/Oeste y el proceso de la CSCE, los Doce se han comprometido a reforzar la estabilidad y la seguridad en Europa para que tenga unos niveles de armamento reduci-

(*) El Consejo Europeo lo componen los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros.

(**) Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa.

dos, promoviendo la confianza y la comprensión mutua. Es decir, todos aquellos aspectos relacionados con la política de seguridad que afectan al Este y Oeste, si bien, debe precisarse, que las cuestiones militares y de defensa no se examinan en el marco de la CPE. Puede destacarse, siguiendo en este punto, que en las sucesivas reuniones celebradas en Viena a nivel de la CSCE, los Doce, junto con otros países occidentales, han presentado importantes proposiciones sobre la dimensión humana, siguiendo la línea de la Conferencia de Helsinki de 1975.

En cuanto a actuaciones de la CPE en áreas más concretas, y también conflictivas, del mundo, se pueden señalar las siguientes: Oriente Medio, Africa del Sur, América Central, Afghanistan... etc. En relación con Oriente Medio, los Doce han venido preconizando constantemente una solución pacífica a este conflicto, y ello sobre la base de los dos grandes principios de la Declaración de Venecia de 1980, esto es, el derecho de todos los Estados de la región a la existencia dentro de fronteras seguras y el derecho del pueblo palestino a la autodeterminación. Abogan los Doce por la celebración de una Conferencia internacional sobre la paz en Oriente Medio, pues sería lo más apropiado para la consecución de tal fin. La CE proporciona una ayuda y asistencia económica a los territorios ocupados por Israel desde 1967 y han desarrollado sus relaciones con los países árabes en el marco del diálogo euro-árabe.

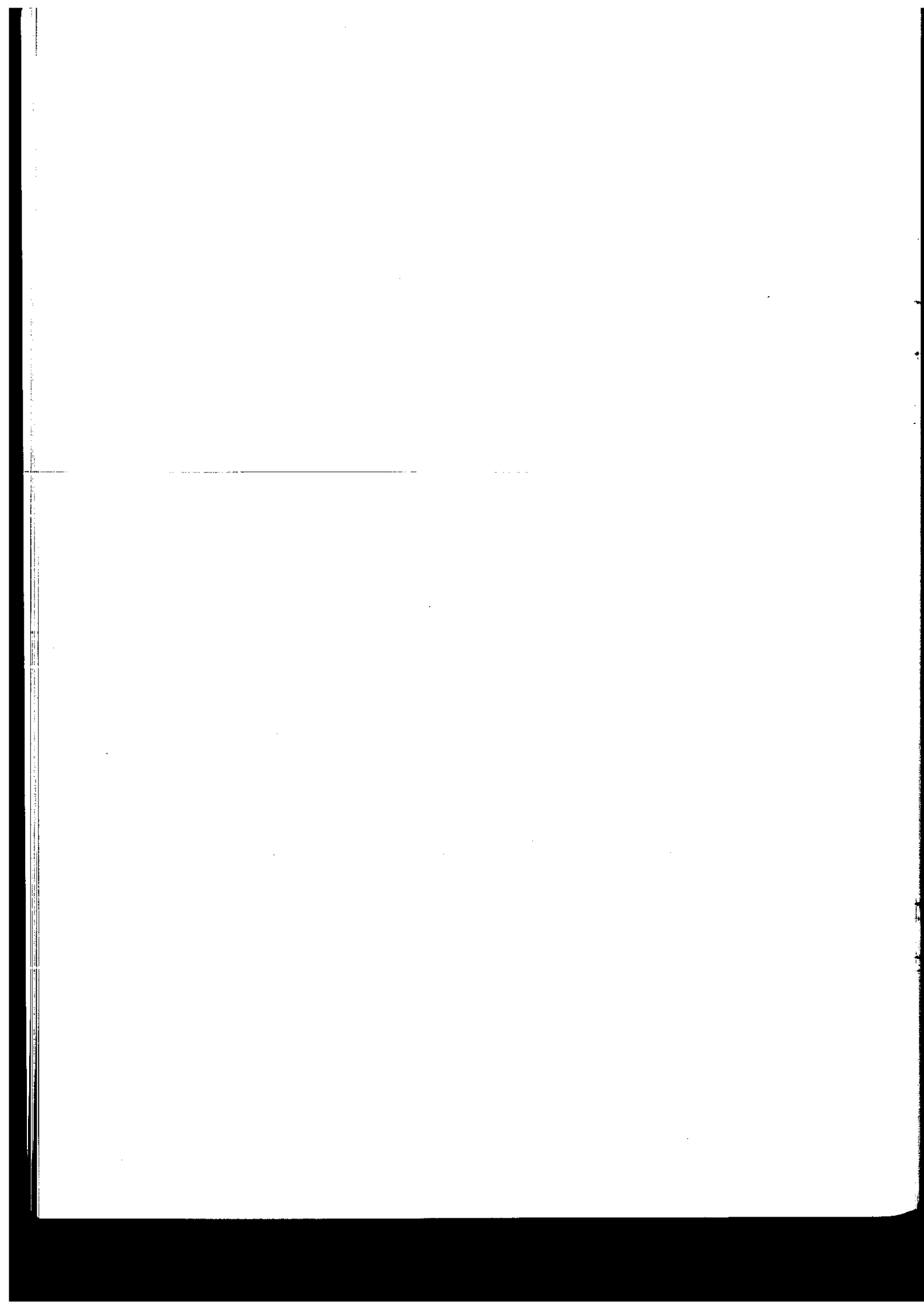
El problema de Africa del Sur ha sido enfocado por los Doce de manera que se les permita contribuir al desmantelamiento total del apartheid por medios pacíficos y a la instauración de un sistema de gobierno no racial y verdaderamente democrático en aquel país. Para apoyar esta política, los

Doce han adoptado un código de conducta aplicable a las empresas de la CE que operen en Africa del Sur, con idea de que esas empresas abran la vía que lleve a la abolición del apartheid en el lugar de trabajo y a la mejora de los salarios y de las condiciones de trabajo de los trabajadores negros.

América Central también ha sido objeto de preocupación por parte de la Comunidad, y más ahora desde que España es miembro, de forma que pueda ser beneficiaria de un nivel de ayuda financiera y asistencia técnica digno, al igual que otros grupos de países asociados a la CE. Precisamente, el pasado día 29 de noviembre los Doce, en el marco de la CPE, se reunieron en Bruselas y manifestaron su apoyo al proceso de Esquipulas, haciendo un llamamiento a los cinco países de la zona para que apliquen el Acuerdo de Esquipulas II. Asimismo, los Doce, con el fin de favorecer el proceso de negociación y de reconciliación, han instaurado un diálogo político con los países centroamericanos y del grupo de Contadora -Méjico, Panamá, Venezuela y Colombia-, materializándose en una reunión anual a nivel ministerial.

Y en cuanto a Afghanistan, los Doce han señalado en muchas ocasiones la necesidad de que las tropas soviéticas se retiren del país, de manera que el pueblo afgano pueda decidir libremente su propio futuro. No obstante, los Doce manifiestan su satisfacción por los acuerdos de Ginebra, de abril 1988, que supone un avance considerable para la solución del conflicto.

En el próximo número de Europa/SUR se informará sobre otros aspectos en los que la CPE tiene una intervención directa así como sobre los resultados obtenidos en el marco de la CPE.



POLITICA AGRICOLA

Prima a la incorporación de cereales a la alimentación del ganado.

El gran volumen de existencias de cereales procedentes de los excedentes en el sector, ha determinado la búsqueda de nuevas salidas para los mismos, pretendiéndose con ello remediar el alto coste financiero de estas existencias.

Dentro de esa política de salidas a los excedentes, la Comisión ha propuesto al Consejo de Ministros dos proposiciones tendentes a la instauración de una prima con el fin de favorecer la utilización de cereales en el sector de la alimentación animal. Las proposiciones son producto de las discusiones del Consejo de Ministros de las Comunidades desde 1987, subrayadas por la orientación adoptada sobre la materia por el Consejo Europeo en febrero último para completar el programa de estabilizadores. Esta orientación ha sido posteriormente confirmada en el marco de las decisiones sobre precios 1988/89 por el Consejo "Agrícola".

Se trata de conceder ayudas a los operadores en el sector de la alimentación animal para los cereales cosechados en la Comunidad y también para los cereales importados.

Para la campaña 89/90, la prima deberá ser concedida a los cereales utilizados en la alimentación animal y que superen un umbral cuantitativo por determinar.

Una de las dos proposiciones define las reglas generales relativas a la prima para la campaña 1989/90 que deberá ser fijada de manera progresiva a todo operador que utilice una parte importante y creciente de cereales para la alimentación animal. Por otra parte, con el fin de estimular a los operadores que ya utilicen una parte importante de cereales para la alimentación animal a que mantengan ese volumen, el reglamento prevé la concesión de una prima fija a partir de un umbral cuantitativo de utilización de cereales.

Ya en el mes de febrero de 1988, días 18 y 19, el Consejo europeo invitó a la Comisión a examinar cuales medidas podrían ser instauradas para la utilización de cereales en los alimentos compuestos y a presentar las proposiciones apropiadas en el marco de la fijación de los precios para 1988/89.

Posteriormente, en el marco de sus proposiciones de precios para 1988/89, la Comisión ha indicado las grandes líneas de orientación que ella preconiza por medio de la tasa de corresponsabilidad. Según la Comisión, la ayuda deberá comportar los elementos principales siguientes:

- concesión bajo la forma de una prima de incorporación fijada previamente según el procedimiento del Comité de gestión;
- el nivel de esta prima deberá ser lo

suficientemente elevado como para hacer atractiva la utilización de cereales con relación a los productos competitivos de los cereales;

- la prima sólo puede ser concedida a las cantidades adicionales a las utilizadas en el transcurso de un período de referencia;

- la prima se aplicará a todos los cereales con el fin de asegurar un sistema controlable;

- la prima debe ser concedida a todos aquellos que utilicen los cereales adicionales en el sector animal con la condición, no obstante, de que las verificaciones a partir de los registros de compatibilidad sean posibles.

En el marco de las decisiones "Precios 1988/89", el Consejo de Ministros se ha comprometido a tomar una decisión sobre la introducción de esta prima a partir de la campaña 1989/90.

Si así fuera, esta decisión se fundará en los elementos siguientes:

- acuerdo sobre la utilización creciente de los cereales;

- período de preferencia: la campaña de comercialización más reciente posible para la cual los datos necesarios sean disponibles;

- para el cálculo de la ayuda, será tenido en cuenta la parte de los cereales en el transcurso del período de referencia;

- la conformidad con el GATT;

- una revisión después de un año;

- un control que asegure la eficacia del régimen.

Teniendo en cuenta la orientación ya definida por el Consejo de Ministros, la Comisión ha propuesto dos reglamentos al Consejo cuyos elementos esenciales se resumen como sigue:

- un tipo mínimo de incorporación será fijado, por debajo del cual no puede concederse la prima;

- se concede una prima progresiva en función de los tipos de incorporación crecientes, que es calculada sobre la utilización adicional de cereales por encima del tipo mínimo de incorporación;

- se fijará un umbral de incorporación por encima del cual será concedida una prima a tanto alzado para toda la utilización de cereales que lo supere.

Las medidas específicas son las siguientes:

a) La prima sólo se concede a los operadores que incorporen una parte superior al 20% de cereales al producto final de alimentación animal.

b) Por encima del 20% de utilización, los operadores recibirán una prima progresiva, determinada tras el dictamen del Comité de gestión, sobre toda cantidad adicional utilizada en comparación con el período de referencia 1986/87 y 1987/88. El tipo medio estimado por la Comisión es de 45 Ecus por tonelada.

c) Para aquellos que ya utilizaban más del 45% de cereales en su producto final, la Comisión propone una prima general fijada en 5 Ecus por tonelada para estimular el mantenimiento de este consumo. Desde luego, si el nivel de utilización supera el del período de referencia, la prima progresiva será pagada.

d) Puede beneficiarse de este programa de prima de incorporación todo operador (incluidos los ganaderos) del sector de alimentación animal que pueda probar ante las autoridades la utilización de cereales en la producción de alimentación animal durante los períodos de referencia.

e) El programa de incorporación será introducido en la campaña 1989/90 durante un año. Antes de ese período se procederá a una revisión.

Desde el punto de vista financiero se estima que la ayuda propuesta se aplicará en la primera campaña (89/90) a una cantidad de cinco millones de toneladas. Basándose en una prima media de 45 Ecus/tonelada, los ahorros netos en doce meses se valoran en 29 Mecus. En efecto, hay que tener en cuenta que esta medida, que favorece la incorporación de cereal a la alimentación animal, entrañará una disminución del autoconsumo y se puede estimar que, en definitiva, el aumento neto del consumo de cereales en la alimentación animal será de dos millones de toneladas.

La "extensificación" de la agricultura comunitaria podrá ponerse pronto en marcha.

En abril del pasado año de 1988, la Comunidad introdujo nuevas medidas para poner en marcha un régimen de ayudas destinadas a promover la extensificación en la producción agraria. Se trataba de una modificación del Reglamento 797/85 del Consejo*, denominado "Reglamento eficacia". Esa misma modificación hacía referencia a un posterior desarrollo de estas disposiciones relativas a la extensificación, cosa que ha hecho la Comisión mediante un reglamento a cuyos términos nos referiremos posteriormente**.

El objetivo principal del sistema de ayudas es reducir el volumen de la producción obtenida hasta ahora de forma intensiva, tratándose de productos excedentarios.

Para la Comunidad son productos excedentarios aquellos que carecen sistemáticamente de salidas normales al mercado que no sean subvencionadas. No obstante, se ha procedido a una primera delimitación de productos que pueden acogerse a este nuevo

sistema. Se trata de una lista cerrada que contiene los siguientes productos:

Ganadería:

- carne de vacuno
- carne de ovino

Cultivos anuales:

- cereales
- colza, nabina, girasol y soja (semillas)
- guisantes, habas y haboncillos
- tabaco
- algodón
- hortalizas (Reglamento 1035/72)

Cultivos perennes:

- vino (los Estados miembros pueden excluir los v.c.p.r.d.)
- aceite de oliva
- frutas (Reglamento 1035/72)

(*) D.O.C.E. L 93 de 30.3.85

(**) Reglamento (CEE) nº 4115/88 de la Comisión de 21.12.88 D.O.C.E. L 361 de 29.12.88.

El compromiso de extensificación de la producción conlleva una pérdida de renta. Para compensar esta pérdida serán los Estados miembros los que establecerán el importe de la ayuda. Las posibles variedades de aplicación de la ayuda se hará en función de criterios comunes válidos para toda la Comunidad; teniéndose en cuenta las medidas complementarias de tipo comunitario ya existentes que deben respetarse.

El sistema de ayudas sólo afecta a las producciones citadas con anterioridad, debiendo los agricultores suscribir un compromiso, con suficientes pruebas, para reducir efectivamente la producción.

Corresponde a los Estados miembros fijar el período de compromiso pudiendo limitarse a cinco años.

Las normas relativas a reducción de la producción, establecidas por los Estados miembros, basadas en la producción normal de una explotación agraria dada, resultantes de un promedio correspondiente a un período de referencia, podrán seguir dos métodos:

Cuantitativos : cantidades efectivamente reducidas.

Técnicas de producción : adopción de técnicas de producción sectorial

Método cuantitativo

El método cuantitativo consiste en la reducción de la producción en, al menos, un 20%, calculado en relación con cada uno de los productos, sobre el total de la producción de los productos considerados en la explotación.

Se podrá conseguir esa reducción de producción mediante una disminución de la superficie, bien entendido que no podrá acudirse a esta fórmula cuando se trate de

productos que puedan ser objeto de una ayuda destinada al fomento del abandono de tierras o de la prima por abandono definitivo de superficies vitivinícolas.

Otra forma de conseguir la reducción es mediante el sacrificio de reses, en el sector de la carne de vacuno, o exportación hacia terceros países definitivamente, siempre que no se intensifique la producción en el resto del rebaño.

Método de "técnicas de producción"

Si se opta por este método, el productor ha de reconvertir su sistema de explotación, en concreto utilizando métodos de cultivo o de cría, si es ganadero, y la elección de variedades apropiadas, así como disminuyendo los consumos intermedios.

En todos los casos es necesario que el Estado miembro pruebe que las técnicas adoptadas conllevan una reducción de la producción de, al menos, un 20%.

Los Estados miembros deben tomar las medidas necesarias para que la aplicación de este régimen tenga en cuenta la protección del medio ambiente y recursos naturales, así como el interés de los consumidores.

La ayuda que conceda el Estado puede estar diferenciada en función de diversos criterios. La diferenciación puede hacerse en razón de los productos o de la situación regional o local.

Junto a estos también puede tenerse en cuenta el porcentaje de la superficie total de la explotación reducido y la opción que se lleve a cabo con respecto al método.

El reglamento establece unos importes anuales máximos de las ayudas concedidas por los Estados miembros financiados

por el FEOGA. Estos importes son los siguientes:

Ganadería

- Carne de vacuno
210 por UGM efectivamente reducida
o
65 por UGM existente antes del compromiso

- Carne de ovino y caprino
185 por UGM efectivamente reducida
o
55 por UGM existente antes del compromiso

Cultivos anuales

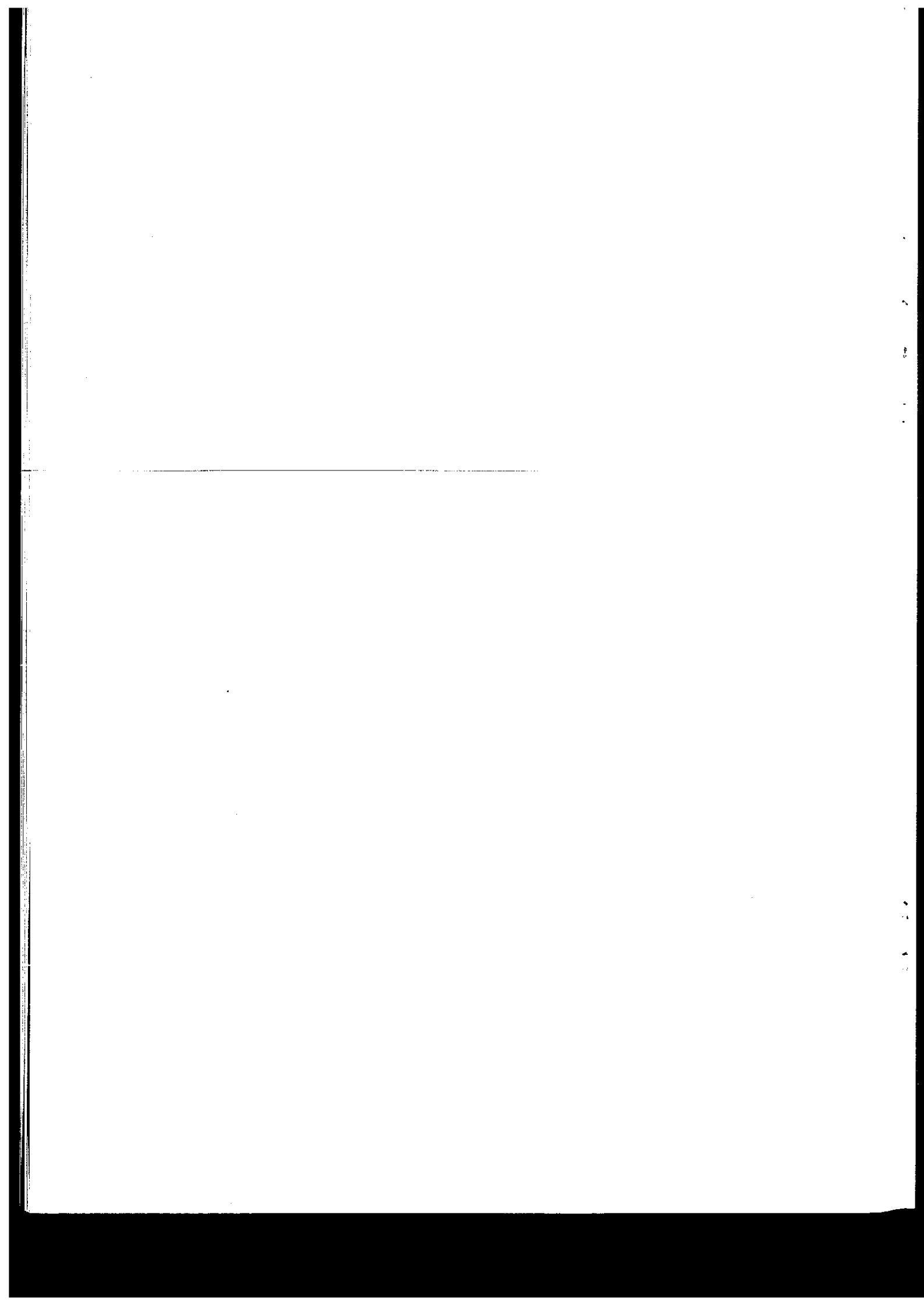
- Cereales
- Colza, nabina, girasol y soja (semillas)
- Guisantes, habas y haboncillos 180/ha
- Tabaco
- Algodón
- Hortalizas

Cultivos perennes

- Aceite de oliva (olivares especializados) 300/ha
- Cítricos 900/ha

- Otras frutas 600/ha

- Vino



MERCADO INTERIOR

Reconocimiento mutuo de los permisos de conducir

En materia de Mercado Interior toda iniciativa es necesaria para que la armonización de disposiciones legislativas y normas técnicas entre los Estados miembros se lleve a cabo con la celeridad y garantía pertinentes.

La Comisión Europea ha elaborado interesantes estudios e informes sobre como avanzar en la armonización legislativa, instando al Consejo de Ministros a que adopte las decisiones oportunas sobre temas tan fundamentales como el reconocimiento mutuo de diplomas de enseñanza superior, normas fitosanitarias y veterinarias o, como la que nos ocupa en este artículo, el reconocimiento mutuo de los permisos de conducir. De entre estos puntos, el relativo a la enseñanza es el que se encuentra en una situación más favorable, pues ya hay una posición común en tal sentido por parte del Consejo, y está tan solo a falta del dictamen del Parlamento Europeo. En cuanto al segundo, será la Presidencia española quien se encargue de perfilarlo, cuestión difícil pues es un tema muy controvertido porque los intereses agrícolas que están en juego son de considerable importancia.

El punto que nos interesa desarrollar aquí fue objeto de una proposición de la Comisión abogando por el reconocimiento mutuo de los permisos de conducir en los diferentes Estados miembros, de tal forma que un permiso expedido en un país comunitario siga siendo válido cuando su titular traslade su residencia a otro país*. Pretende

así la Comisión modificar el sistema actual, en virtud del cual un ciudadano de la CE, al trasladar su residencia a otro Estado, se ve obligado a cambiar su permiso de conducir en el plazo de un año. Considera la Comisión que esta nueva proposición es una etapa fundamental con vistas a la creación de la Europa de los ciudadanos.

El principio del reconocimiento mutuo se aplicaría tanto a los permisos existentes como a los nuevos. Para aquellas personas que son ya titulares de un permiso, sería el Estado miembro quien tendría que decidir los cambios de validez y si dichas personas seguirían o no estando autorizadas a conducir las categorías de vehículos especificados en sus permisos. Los nuevos permisos se concederían a categorías particulares de vehículos establecidos a nivel comunitario y su expedición estaría subordinada a unas condiciones de edad mínima y al éxito en la realización de una prueba común de control que trate sobre la conducta, los conocimientos teóricos y el estado de salud.

La introducción del principio de reconocimiento mutuo así como la fijación, a nivel comunitario, de las categorías de vehículos y de reglas comunes en materia de examen vienen dictadas por el aumento del número de personas que viajan y que se establecen en otros Estados miembros. Al instaurar normas comunes, las nuevas medi-

(*) Doc. COM (85) 705.

das contribuirían a hacer las carreteras más seguras, lo cual constituye un aspecto importante del programa de la Comisión relativo a la seguridad en la carretera.

En la proposición de la Comisión se destacan tres aspectos de interés:

Categorías de vehículos:

Se ha propuesto aportar ciertas modificaciones a las categorías de vehículos anteriormente definidos en la directiva de 1980 relativa a la instauración de un permiso de conducir comunitario (80/1263/CEE). Entre estas modificaciones figura la creación de categorías particulares para los motociclos de gran cilindrada, para los cuadraciclos y los tricilos que antes pertenecían a la categoría de motociclos, para los vehículos utilitarios ligeros de menos de 7,5 toneladas y para los vehículos para minusválidos.

Edad mínima:

Para los motociclos y los automóviles, la edad mínima requerida en el conjunto de la Comunidad sería normalmente de 18 años, pero los Estados miembros se verían libres de aplicar el límite de 17 años. Para los motociclos de menos de 125 cm³, la edad mínima podría ser de 16 años. No obstante, la Comisión propone que la autorización de conducir de los motociclos potentes de más de 400 cm³ quede subordinada a una experiencia de dos años con un motociclo de pequeña cilindrada.

Exámenes de conducta:

Unos tests prácticos, teóricos y médicos específicos serían necesarios para cada categoría de vehículos. Para poder obtener un permiso, los interesados deberían tener un conocimiento general de los aspectos mecánicos de sus vehículos (neumáticos, intermitentes, sistema de escape, etc...) y poder medir los efectos del alcohol y de la fatiga así como los riesgos ligados a otros usos de la carretera, incluidos los niños y las personas de edad. Deberían conocer igualmente las características de los diferentes clases de carretera, los factores de seguridad referentes a la carga de sus vehículos y a las disposiciones legales en materia de circulación por carretera.

Las pruebas prácticas habrían de permitir apreciar el control y dominio técnico del vehículo y la capacidad de afrontar la circulación, preferentemente en toda clase de carreteras, incluidas las autopistas.

Las normas relativas a la aptitud física y mental se referirán con toda seguridad a la vista y a la audición. Las afecciones cardiovasculares, la diabetes y las enfermedades neurológicas serían tomadas en consideración, siendo necesaria una vigilancia en lo que concierne al consumo de alcohol y de estupefacientes.

POLITICA REGIONAL

Nuevas prioridades para el NIC (Nuevo Instrumento Comunitario)

La Comisión Europea ha aprobado un proyecto de decisión del Consejo* para adaptar el NIC a nuevos objetivos prioritarios.

Como es sabido el NIC es una facilidad financiera creada en 1978 y readaptada nuevamente en 1987. Habilita a la Comisión a contratar empréstitos en nombre de la Comunidad y a afectar sus productos bajo la forma de préstamos, con vistas a promover las inversiones en la CE.

La nueva acción del NIC, que es la quinta -NIC V-, habrá de permitir a la Comisión dar su ayuda para la financiación de las inversiones de las PYMES, tal y como ocurrió con el NIC IV, pero centrado, sobre todo en esta ocasión, sobre:

- la diversificación de las economías rurales y la protección del medio ambiente;
- las tecnologías nuevas y sus aplicaciones.

Los préstamos que se van a otorgar a tal fin se financiarán por medio de nuevas operaciones de empréstito del orden de 500 a 1.000 millones de Ecus por año. De hecho, la Comisión estaría autorizada a contratar nuevos empréstitos mediante el reembolso

de los antiguos hasta un techo de casi 6.000 millones de Ecus, suma total de los empréstitos NIC en curso actualmente. Merced a este enfoque o idea de fondo renovable, el nuevo NIC V no entrañaría ningún incremento del endeudamiento comunitario, contrariamente a los NIC precedentes.

De acuerdo con el nuevo NIC, la prioridad general se le seguiría dando a las inversiones de las PYMES. Se orientaría hacia dos objetivos complementarios; la salvaguarda del espacio rural y del medio ambiente y la promoción de la alta tecnología y de la innovación.

En el campo rural, el ajuste de la agricultura comunitaria implicó una fuerte disminución de la importancia de ese sector, particularmente en términos de empleos. La degradación del medio rural constituye igualmente un problema cada vez más grave. Es, por tanto, necesaria una acción comunitaria para favorecer la creación y el mantenimiento de empleos en las regiones rurales y para proseguir la protección del medio ambiente. En ese contexto, la financiación NIC estaría disponible para los proyectos de inversiones de las PYMES en cualquier actividad no estrictamente agrícola (incluidos los servicios, la actividad agro-industrial, agro-comercial, para-agrícola) así como para los proyectos que tengan un contenido que favorezca el medio ambiente. El aspecto rural del NIC sería aplicable a todas las regiones rurales de la CE.

(*) Doc. COM (88) 661.

En la esfera de la alta tecnología y de la innovación, el NIC V contribuiría a la financiación de la incorporación y de la aplicación de las tecnologías nuevas en las PYMES, independientemente del lugar de la inversión en la Comunidad. Estas tecnologías habrían de cubrir una amplia gama de materiales y producciones y serían un elemento esencial para aumentar la competitividad de la industria. Asimismo, los costes de aprendizaje y de formación se admitirían como inversiones inmateriales.

Se ha propuesto convertir el NIC en fondo renovable. Así, la Comisión estaría habilitada a realizar, en los límites de un techo bien definido, operaciones de empréstito con cargo al NIC. Este techo estaría determinado por la suma de los empréstitos NIC en curso, que asciende a 5.865 millones de Ecus. La Comisión podría, de esa forma, contratar empréstitos y conceder préstamos hasta la cantidad del reembolso de los empréstitos que van a vencer. Por medio de

ese método, la presencia de la CE en los mercados de capitales sería más constante, permitiendo realizar las mejores condiciones.

Las prioridades del NIC V permanecerían inalteradas durante los tres primeros años. Por regla general, durante ese período, los préstamos se concederían con la ayuda de intermediarios financieros según el método de los préstamos globales. Técnicas de la ingeniería financiera se utilizarían para aportar un apoyo más eficaz a los proyectos, entre otros medios, a través de la aportación de capital riesgo, por medio de préstamos con tipos variables y por la transformación de los préstamos globales en fondos propios.

Al término del período de tres años, el Consejo procedería a un reexamen del dispositivo sobre la base de un informe presentado por la Comisión. Se podría eventualmente redefinir las prioridades en esa ocasión.

POLITICA SOCIAL

Medidas en el terreno social

La cuestión social viene siendo uno de los pilares fundamentales en la construcción del Mercado Interior, dado que es el sector donde las diferencias entre los distintos Estados miembros se hacen más notables.

En el campo social es donde se pueden producir los avances o parones más espectaculares en estos seis meses de Presidencia española del Consejo de Ministros, pues España es uno de los países comunitarios más comprometidos con este tema y más interesado en buscar una solución satisfactoria para las reivindicaciones salariales del propio país y la de los otros socios comunitarios considerados como menos protegidos socialmente y más débiles desde el punto de vista económico.

Esta es la razón por la que las instituciones comunitarias no dejan de tomar medidas e iniciativas en este terreno. De entre éstas, vamos a recoger aquellas adoptadas, todavía por la Presidencia griega, en la sesión del Consejo, celebrada en Bruselas los días 16 y 17 de diciembre del pasado año.

En esta sesión del Consejo, antes que nada, se celebró una reunión conjunta con una delegación del Parlamento Europeo, en la que estaban representados su propio Presidente, Lord Plumb, el presidente de la comisión de Asuntos Sociales, Sr. Gomes, y el presidente de la comisión del Medio

Ambiente, de la Salud y de Protección de los consumidores, del Parlamento Europeo Sra. Weber.

Pues bien, a lo largo de dicha reunión se puso de manifiesto por parte de la delegación europarlamentaria su deseo de contribuir al desarrollo de la dimensión social del Mercado Interior de una manera pragmática. Esta delegación se refirió a la necesidad de profundizar ciertos aspectos, sobre todo la cohesión económico y social por medio de los Fondos estructurales, la mejora de la seguridad y de la salud en el lugar de trabajo, la libre circulación de los trabajadores, la formación continua y el diálogo entre las fuerzas sociales.

El Presidente del Consejo, Sr. Yennimatas, estimó muy favorablemente la propuesta de la delegación del Parlamento y subrayó igualmente la necesidad de realizar y poner en marcha el artículo 118 A del Tratado de Roma, con el fin de establecer un paralelismo entre la cuestión social y la económica del Mercado Interior.

Añadió el Sr. Yennimatas que es el deseo de la Comunidad mejorar la cooperación entre el Parlamento y el Consejo, y que el calendario de las dos instituciones se armonice mejor con objeto de asegurar un procedimiento normativo eficaz.

Con relación al importante punto de la seguridad y la salud en el lugar de trabajo,

se produjo en la sesión citada del Consejo una importante novedad al aprobar éste una posición común* sobre la proposición de directiva relativa a la puesta en marcha de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en su lugar de trabajo. En este sentido, el Presidente del Consejo señaló que la aprobación de esta directiva constituye un paso importante hacia la realización de la dimensión social del Mercado Interior.

En efecto, esta directiva es la base para la futura puesta en marcha del artículo 118 A del Tratado CEE, y principalmente para aquellos trabajos que conciernen a las proposiciones de directiva presentadas por la Comisión Europea en el pasado mes de marzo. Tal y como prevé el artículo 118 A, esta directiva contendrá sólo prescripciones mínimas. Y en cuanto a las legislaciones nacionales en la materia, la directiva se limitará a los aspectos indispensables, si bien el campo de aplicación es muy amplio y se dirige a sectores y medios de trabajo que, hasta el momento, no estaban cubiertos por la mayoría de las legislaciones nacionales.

La directiva prevé futuras directivas para aspectos muy particulares. Ciertamente, la Comisión Europea ya presentó cinco proposiciones de directiva relativas, respectivamente, a los lugares de trabajo, las máquinas, los equipos de protección individual, las pantallas de visualización y las cargas muy pesadas. De acuerdo con el artículo 118 A, la directiva trata de evitar que existan dificultades administrativas, financieras y jurídicas, pues, de ser así, podría

obstaculizarse el proceso de creación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas.

En otro orden de cosas, la directiva prevé unos principios generales que se refieren a la prevención de riesgos profesionales y a la protección de la seguridad y de la salud, a la eliminación de los factores de riesgo y de accidente, a la información, a la consulta, a la participación equilibrada según las prácticas y/o legislaciones tal y como las que existen en los Estados miembros, a la formación de los trabajadores y de sus representantes, así como también al establecimiento de unos principios generales para su puesta en marcha. También prevé la directiva su aplicación a todos los sectores de actividades privadas y públicas (actividades industriales, agrícolas, comerciales, administrativas, de servicio, educativos, culturales, de placer, etc...).

Otro punto a destacar en esta reunión del Consejo fue la adopción de la decisión relativa a la segunda fase del programa COMETT (COMETT II). La segunda fase de este programa tiene una serie de connotaciones sociales que es bueno señalarlas, y responde esencialmente a los siguientes objetivos:

- mejorar la oferta de formaciones en los niveles local, regional y nacionales;
- dar una dimensión europea a la cooperación entre las Universidades y las empresas en el campo de las funciones iniciales y continuas a las tecnologías, a su aplicación y a su transferencia;
- favorecer el desarrollo conjunto de programas de formación y los intercambios de experiencias;
- desarrollar los niveles de formación en respuesta a los cambios tecnológicos y a las mutaciones sociales.

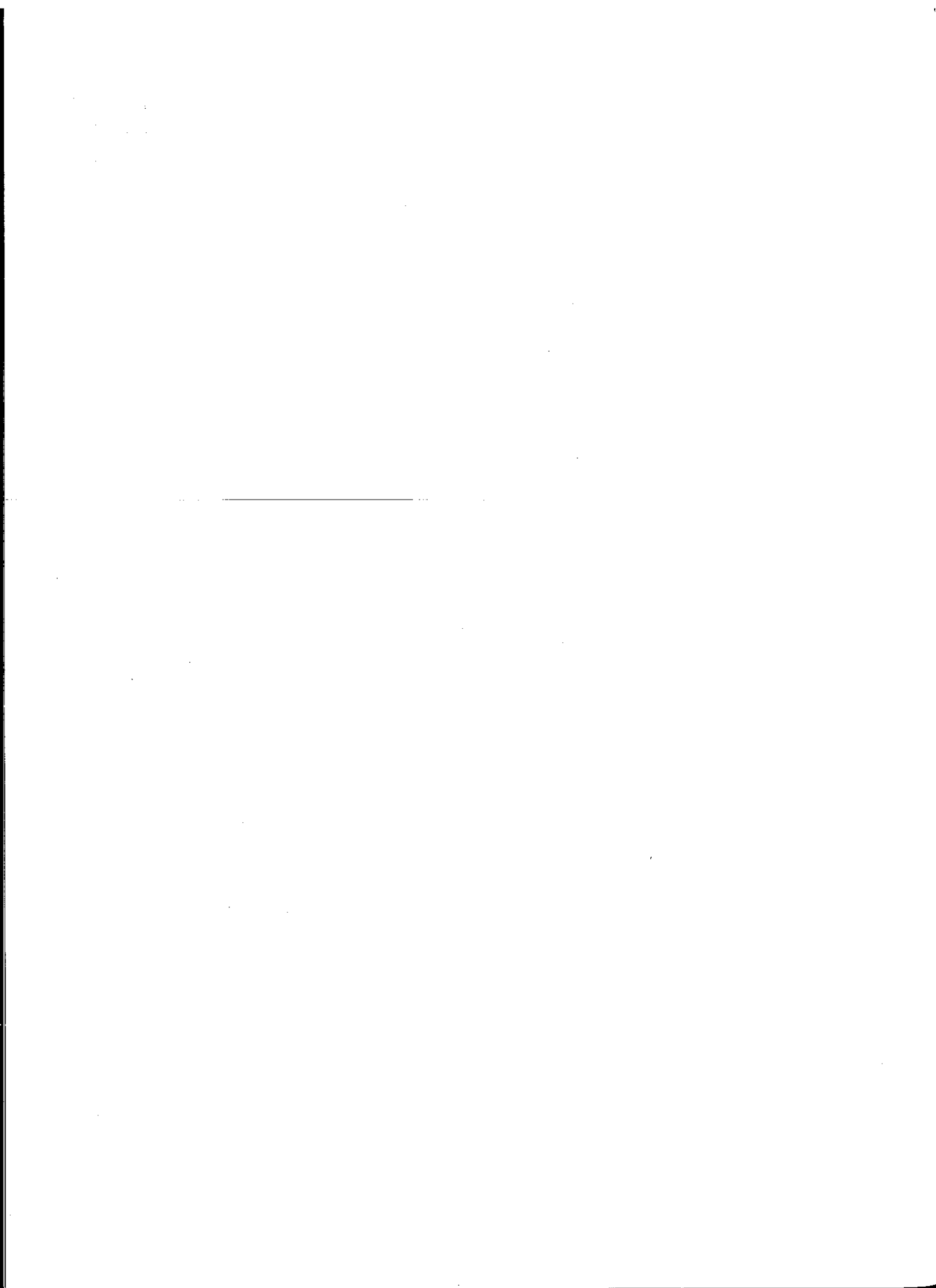
(*) No obstante dicha posición común, y tras el pertinente cambio de impresiones de los presentes en la sesión del Consejo, la unanimidad requerida para la adopción de la directiva, como consecuencia del rechazo por parte del Parlamento Europeo de la posición común del Consejo, no llegó a conseguirse.

La financiación prevista en la directiva COMETT II es de 200 millones de Ecus para un período de cinco años. El desglose se hará a razón de un 40% para los intercambios internacionales, un 40% para los proyectos de formación continua a las tecnologías avanzadas y de formación a distancia multimedia, un 12% para la red europea y un 8% para las medidas complementarias.

La entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 1990.

Por otra parte, el Consejo adoptó un reglamento por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1991 la ayuda financiera excepcional de la Comunidad a Grecia, que se destina a la construcción, el acondicionamiento y el equipamiento de los centros de formación profesional en la región de Atenas y de centros de rehabilitación de los enfermos y minusválidos físicos y mentales.

Esta decisión se verá acompañada por un nuevo calendario de vencimiento de compromisos y de pagos que no superará la cantidad de 120 millones de Ecus prevista por el reglamento.



POLITICA DE TURISMO

El año europeo del turismo.

El turismo está ocupando un espacio importante en las prioridades comunitarias con vistas al Mercado Interior, particularmente en cuanto a la Europa sin Fronteras.

El Consejo de Ministros llegó a un acuerdo, en la sesión del 14 de diciembre pasado, sobre la decisión por la que se crea un programa de acciones que tienen un doble objetivo: preparar el acontecimiento del gran espacio sin fronteras sacándole partido al papel integrador del turismo en la creación de la "la Europa de los ciudadanos"; y subrayar la importancia económica y social del sector del turismo, entre otras razones por su encuadramiento en la política regional y por la posibilidad de crear nuevos empleos.

A tal fin, se emprenderán determinadas acciones coordinadas de la Comunidad, de los Estados miembros y de las organizaciones privadas, que se dirigirán, particularmente, a:

- estimular un mejor conocimiento por parte de los ciudadanos de los Doce y principalmente de los jóvenes, de las culturas y de los modos de vida de los otros Estados miembros;

- promover una mejor distribución del turismo en el tiempo y en el espacio respetando la calidad del medio ambiente, sobre todo estimulando el escalonamiento de las vaca-

ciones y el desarrollo de alternativas al turismo de masas, de nuevos destinos y nuevas formas de turismo;

- promover el turismo intracomunitario, principalmente facilitando la circulación de viajeros, así como el turismo hacia Europa proveniente de terceros países.

El montante estimado necesario para la financiación de las acciones del programa con cargo al presupuesto comunitario será de cinco millones de Ecus, resultando que ciertas acciones son voluntarias y otras habrán de ser financiadas en parte por los Estados miembros u organismos privados.

Las acciones previstas conciernen a los precios, ayudas, campañas de información y de publicidad, acciones piloto de promoción, etc...

El Consejo examinó un informe del comisario encargado de Cultura, Información y Turismo, Sr. Ripa di Meana, en el que se aporta un documento de trabajo de la Comisión Europea sobre las acciones prioritarias a emprender en el sector del turismo.

Este documento prevé principalmente:

- acciones a emprender mediante una estrecha cooperación de los Estados miembros y de la Comunidad, tales como:

. la promoción de la imagen de marca de Europa como destino turístico;

. la promoción del turismo fuera de temporada;

. el estímulo a la aproximación de los curriculum vitae de las escuelas hoteleras y de turismo;

- acciones que implican una reglamentación comunitaria, refiriéndose éstas, sobre todo, a:

. los contratos que rigen las relaciones entre los operadores del sector viajes-turismo y sus clientes;

. los problemas de sobrerreservas (overbooking) en los medios de transporte y de alojamiento.

El Consejo encargó al COREPER que inicie las oportunas discusiones en la materia.

Por otro lado, el Consejo intercambió puntos de vista sobre una proposición de directiva relativa a los viajes tipo "forfait" incluidas las vacaciones y circuitos de esa clase. Esta proposición se dirige a armonizar las legislaciones nacionales en el campo de los viajes tipo "forfait", con el fin de establecer un equilibrio satisfactorio entre los derechos y obligaciones recíprocas del viajero y del organizador, de tal forma que se puedan dar las garantías suficientes a los consumidores.

Al término del debate, el Consejo, al constatar que esa proposición planteaba ciertas dificultades, encargó al COREPER proseguir sus trabajos a la luz, sobre todo, de la opinión del Parlamento Europeo, la cual se espera próximamente para permitirle al Consejo tomar una decisión.

POLITICA ENERGETICA

Medidas en materia energética (y II).

La segunda parte de esta información en materia de energía se refiere a la recomendación del Consejo a los DOCE sobre la promoción de la cooperación entre las empresas de servicio público y los autoprodutores de electricidad, por un lado, y a los objetivos energéticos comunitarios para 1995, de acuerdo con las conclusiones del Consejo, por otro.

En cuanto al primer punto, la recomendación, el Consejo recomienda introducir, la idea de promover la autoproducción de electricidad sobre la base de las energías renovables, energías producidas a partir de residuos y de la producción combinada de calor electricidad (RDC), un marco de cooperación entre las empresas de servicio público y todos los autoprodutores basados en los RDC, destinado a regular sus condiciones de intercambio de electricidad en términos de precios y de cantidad, según unos principios comunes.

Considera el Consejo que habría de facilitarse la creación de ese marco por medio de la introducción de criterios contractuales uniformes, bien a través de un acuerdo voluntario entre las partes interesadas, bien, si fuere necesario, adoptando disposiciones legales o administrativas específicas. En este sentido, se deberían adaptar esas disposiciones legales y administrativas, existentes que obstaculizan esos criterios. Además, convendría examinar si es necesario definir un procedimiento específico destinado a resolver litigios concernientes a las condiciones contractua-

les. El Consejo recomienda que se asegure, en el marco de esos acuerdos o disposiciones, que las empresas de servicio público sean obligados a ofrecer la compra de las cantidades de electricidad disponibles provenientes de la autoproducción basada en la RDC, y ello con la condición de que esta obligación no afecte al buen funcionamiento económico de las instalaciones existentes de las empresas de servicio público. Asimismo señala el Consejo que en cuanto a las cantidades la autoproducción basada en las RDC sea autorizada y no se vea obstaculizada por disposiciones legales y administrativas ni por condiciones impuestas por las empresas de servicio público.

Y en lo concerniente a los precios, la remuneración de los suministros, a la red pública, de la electricidad procedentes de la autoproducción basada en las RDC está, en principio, basada en los costes medios a largo plazo que las empresas de servicio público puedan evitar en sus zonas de aprovisionamiento. Esa remuneración ha de corresponder a los costes variables que las empresas de servicio público pueden evitar, y también que garantice al autoprodutor una remuneración suplementaria, en la medida en que permite al sistema público realizar ahorros en cuanto a costes de inversión en la producción o en la compra de energía eléctrica. El nivel de esa remuneración debería variar en función de la disponibilidad de la capacidad de autoproducción, principalmente en períodos de carga máxima.

Siguiendo en el tema de los precios, la remuneración de los campos de electricidad provenientes de la red pública debe fijarse, de tal forma que los autoprodutores sean tratados de la misma manera que los clientes comparables que no disponen de medios de autoproducción.

Finalmente, el Consejo recomienda que se haga un informe y se presente a la Comisión Europea, en un plazo de tres años, sobre el desarrollo de la cooperación entre las empresas de servicio público y los autoprodutores de electricidad.

En cuanto a los objetivos energéticos comunitarios para el año 1995, el Consejo examinó en profundidad las políticas de energía de los Estados miembros. Dicho examen fue realizado sobre la base de la comunicación de la Comisión Europea, de fecha 14 de abril de 1987, referente al estudio de las políticas energéticas de los Doce y de los objetivos de la CE en materia de política energética para 1995.

El Consejo constató que a pesar de la disminución de los precios del petróleo y de una situación distendida en el mercado de la energía, se han efectuado progresos en la reestructuración del sector. En algunos campos de éste, no obstante, los objetivos fijados para 1995 puede que no se alcancen.

El Consejo llegó a una serie de conclusiones, tras el examen referido, y es bueno resaltar las orientaciones principales de las mismas.

1º) El Consejo considera que la reestructuración del sector energético emprendida desde las dos crisis petroleras, con vistas a llegar a una utilización racional de la energía y a la diversificación de las fuentes de energía y de aprovisionamiento, se ha realizado tal vez a un ritmo menos sostenido que anteriormente. Por esta razón, el Consejo reafirma la necesidad de mantener la política definida en el seno de la CE por medio de los objetivos energéticos para 1995, in-

cluso habría de reforzarse esa política y no dejarse engañar por la holgura que el mercado del petróleo presenta en estos momentos.

2º) El Consejo constata que la tendencia a la mejora de la intensidad energética se ha debilitado en los últimos años y que el objetivo consistente en mejorar el rendimiento de la demanda final de energía, de al menos el 20% de aquí a 1995, corre el riesgo de no ser alcanzado. Llama la atención al Consejo sobre la reciente recomendación de la Comisión Europea sobre la explotación de posibilidades suplementarias de ahorro de energía, haciendo financiar por terceros inversiones en materia de eficacia energética.

3º) El Consejo se muestra de acuerdo con la Comisión en señalar que no debe haber problemas respecto del aprovisionamiento eléctrico, dada la evolución que se ha previsto actualmente hasta la fecha señalada de 1995. No obstante, llama la atención sobre la idea de que las decisiones relativas al aumento necesario de las capacidades de producción, de transporte y de distribución deberían tomarse en tiempo útil antes de 1995. Recuerda que un porcentaje superior al 15% de hidrocarburos en el aprovisionamiento eléctrico de la CE no sería compatible con los objetivos de la CE.

4º) El Consejo invita a la Comisión a examinar las modalidades para llegar a un incremento de la flexibilidad y de la seguridad de aprovisionamiento y a un aprovisionamiento al menor coste posible, y ello merced a un desarrollo de los intercambios y a una mayor apertura de los mercados, teniendo en cuenta la

situación energética en cada Estado miembro.

5º) Las previsiones relativas a la utilización de combustibles sólidos, respecto de los cuales los objetivos de política energética prevén un incremento del consumo de energía de aquí a 1995, son particularmente aleatorios, sobre todo debido al consumo futuro de electricidad. Según las tendencias actuales, es probable que el consumo baje en los años que restan hasta 1995. En este sentido, el Consejo estima necesario proseguir los esfuerzos para estimular el consumo de los combustibles sólidos en la CE y mejorar la competitividad de las capacidades de producción, en la CE, de esos combustibles.

6º) El Consejo subraya la necesidad de seguir haciendo esfuerzos para buscar una solución equilibrada para la energía y el medio ambiente, recurriendo a las mejores tecnologías existentes, que estén justificadas económicamente, y mejorando el rendimiento energético.

7º) El Consejo confía en que el objetivo fijado para la CE, que consiste en limitar la participación del petróleo en casi un 40% del consumo energético y a menos de un tercio de las importaciones netas, podrá alcanzarse a pesar de la bajada de los precios del petróleo.

8º) El objetivo fijado en materia de utilización del gas, que prevé el mantenimiento de la participación de éste en el consumo de energía hasta el año 1995, debería, según opina la Comisión, alcanzarse. El Consejo ve en ello una contribución positiva para el aprovisionamiento energético.

9º) El Consejo presta una particular

atención a las energías nuevas y renovables, teniendo en cuenta su viabilidad económica, en el aprovisionamiento energético futuro, incluso si no se puede contar sino con un débil incremento por parte de aquéllas hasta la fecha de 1995, y ello a pesar de los esfuerzos llevados a cabo en el pasado.

10º) El Consejo resalta que las energías nuevas y renovables, así como las nuevas tecnologías de ahorro de energía, constituyen un ejemplo de la gran importancia que reviste la promoción continua y razonablemente diversificada de las innovaciones tecnológicas por medio de la investigación, del desarrollo y de la demostración.

11º) El Consejo reconoce que los problemas particulares en materia de energía de las regiones desfavorecidas de la CE (interconexión, diversificación de los aprovisionamientos, desarrollo de los recursos locales, etc.) deben ser tratados teniendo presente el juego del mercado y sus necesidades, en el contexto de los objetivos energéticos para 1995 así como en el de los objetivos de cohesión económica y social fijados por el Acta Unica Europea. En este sentido, el Consejo piensa que es importante que se lleve a buen término la duplicación de la dotación financiera de los Fondos estructurales, tras lo acordado en la "cumbre" de Bruselas de febrero de 1988, que se le saque partido al programa comunitario "Valoren", también que se tengan en cuenta las acciones previstas en los programas de investigación y de demostración para las tecnologías energética, y que se evalúe positivamente la planificación energética puesta en marcha por la Comisión Europea.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO

Discriminación en el acceso a la enseñanza.

El Estado belga c/ el Sr. R. Humbel y su esposa Sra. Edel.

As.: 263/86.

El Juez de Paz del Canton de Neufchâteau (Bélgica) planteó tres cuestiones prejudiciales sobre la interpretación de los artículos 59 y siguientes y 128 del Tratado de Roma, de cara a resolver un litigio relativo al pago de cotizaciones (denominadas *minerval*) en concepto de canon de asistencia a los cursos de un instituto de enseñanza del Estado por parte de un nacional de otro Estado miembro.

Las cuestiones prejudicial han surgido dentro de un proceso iniciado por el Estado belga contra el Sr. Humbel y su esposa, como partes demandadas en el litigio principal, en su calidad de administradores legales de los bienes de su hijo Frédéric (el interesado), a consecuencia de su negativa a pagar un "*minerval*" de 35.000 FB, cantidad esta no reclamada a los alumnos belgas, y que el interesado debía por los cursos de enseñanza secundaria que había seguido durante el año escolar 1984/85, en el Instituto de enseñanza general y técnica del Estado, en Libramont (Bélgica).

Los demandados, padre e hijo, son de nacionalidad francesa, y están domiciliados en Luxemburgo, en donde el padre está empleado. Los cursos en los que estuvo inscrito el interesado durante el curso 1984/85 forman parte de la educación general básica y no cubren materias específicamente profesionales.

En este sentido conviene señalar que los distintos años de un proceso de enseñanza no pueden calificarse aisladamente, sino que ello debe hacerse en el contexto de una sucesión completa de cursos, y en particular, en función de la finalidad de estos, a condición, sin embargo, de que dicha sucesión constituya un conjunto unitario, y que no sea posible distinguir en él una parte de enseñanza que no se refiere a la formación profesional y otra parte que por el contrario si que corresponde a dicha clase de formación. El órgano jurisdiccional nacional es quien debe aplicar estos criterios a los hechos del asunto que se le somete.

Uno de los puntos de la cuestión prejudicial pretende determinar si el artículo 59 del Tratado de Roma debe interpretarse en el sentido de que los cursos impartidos deben calificarse como servicios en el sentido de esta disposición. Si la respuesta fuese positiva, la jurisdicción nacio-

nal desea saber si dicho artículo impide la percepción de un "minerval" cuyo pago no se exige a los alumnos nacionales.

En este sentido conviene recordar que los servicios son actividades de carácter industrial y comercial, así como actividades artesanales y de profesiones liberales prestadas normalmente a cambio de una remuneración.

La característica esencial de la remuneración reside por lo tanto en el hecho de que esta constituye la contrapartida económica de la prestación en cuestión, contrapartida que normalmente se define entre el restatario y el destinatario del servicio.

Pero tal característica no existe cuando se trata de cursos impartidos en el marco del sistema de educación nacional. Por una parte, al establecer y al mantener tal sistema educativo, el Estado no pretende implicarse en actividades remuneradas, sino que cumple su misión en los ámbitos social, cultural y educativo frente a su población. Por otra parte, el sistema en cuestión es por lo general financiado por el presupuesto público y no por los alumnos o sus padres.

La naturaleza de esa actividad no se ve afectada por el hecho de que a veces los alumnos o sus padres están obligados a pagar cotizaciones o gastos de escolaridad para contribuir en cierta medida a los gastos del funcionamiento del sistema. Con mayor razón, no puede tener tal efecto la mera circunstancia de que el pago de un "minerval" se imponga sólo a los alumnos extranjeros.

El órgano jurisdiccional nacional pretende saber si el Derecho comunitario se

opone a que un Estado miembro imponga un "minerval", como requisito de acceso a cursos de enseñanza secundaria impartidos en su territorio, a los hijos de los trabajadores migrantes que residen en otro Estado miembro, siendo así que no se impone la misma carga a los nacionales de otro Estado miembro.

Con carácter previo, es preciso señalar que esta cuestión sólo se plantea en los casos que no corresponden a la formación profesional mencionada en el artículo 128 del Tratado de Roma. En efecto, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo se desprende que en materia de formación profesional la previsión de discriminación a causa de nacionalidad, de acuerdo con el artículo 7 del Tratado de Roma, se aplica en cualquier caso.

No obstante conviene señalar que para dar contestación a la cuestión planteada, la única disposición de derecho comunitario en vigor que puede tenerse en cuenta es el artículo 12 del Reglamento nr 1612/68 del Consejo.

Sin embargo, según su tenor literal, dicha disposición impone obligaciones sólo al Estado miembro en que reside el trabajador migrante, supuesto que no se da en este caso.

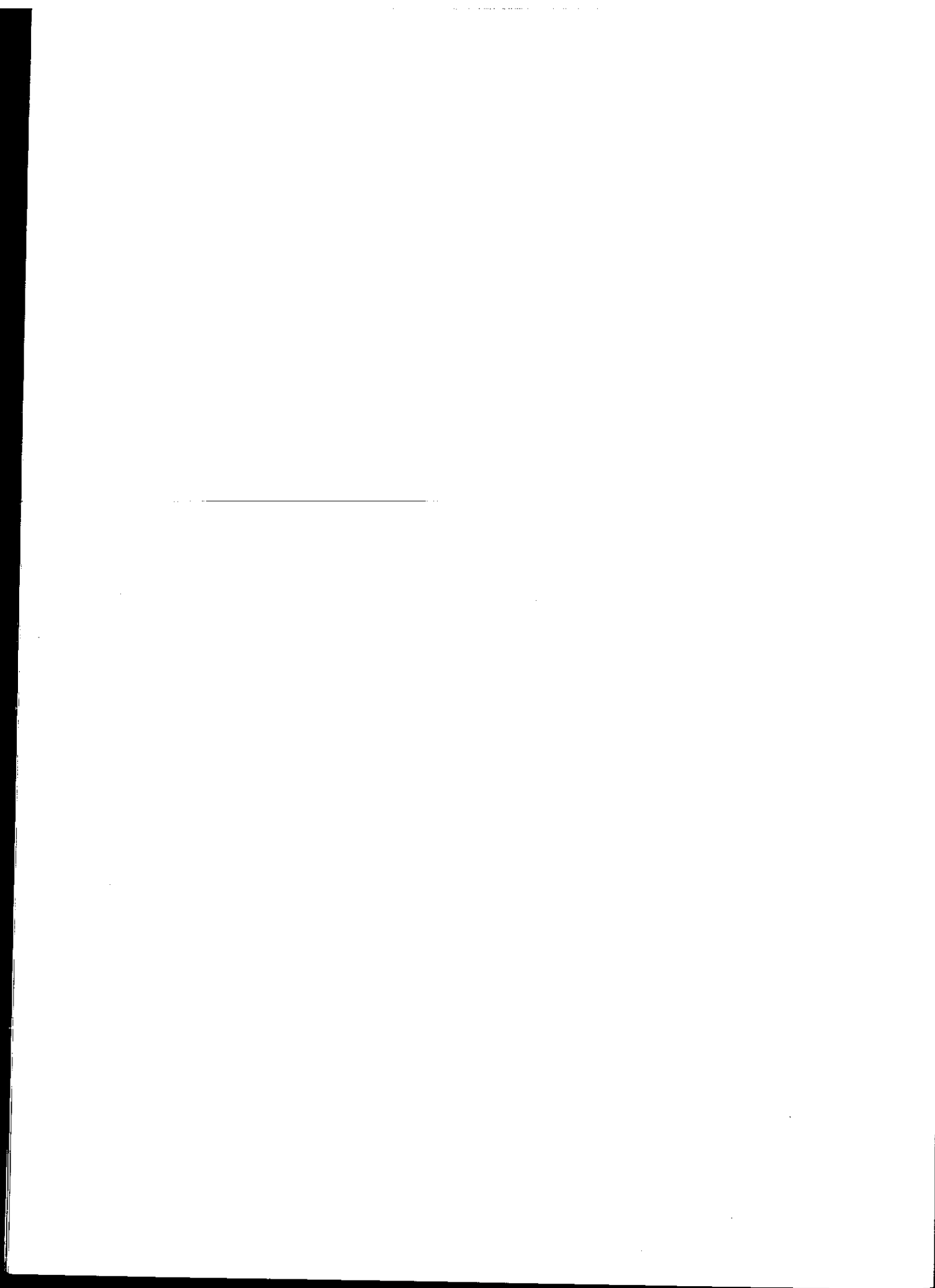
Con todos los argumentos anteriormente expuestos el Tribunal de Justicia Europeo ha declarado en derecho:

"1. Un año de estudios que forma parte de una asociación de cursos que a su vez constituyen un conjunto unitario de enseñanza que prepara para una cualificación profesional, un oficio o un empleo específico que confieren

una aptitud particular para ejercer tal profesión, oficio o empleo, está comprendido en el ámbito de la enseñanza profesional, a efectos del Tratado de Roma.

2. El artículo 59 del Tratado de Roma debe interpretarse en el sentido de que los cursos dados en un Instituto técnico correspondiente a la enseñanza secundaria en el marco del sistema de educación nacional no pueden calificarse como servicios, en el sentido de dicha disposición.

3. El artículo 12 del Reglamento 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de trabajadores en la Comunidad, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un Estado miembro imponga un "minerval", como requisito para acceder a cursos de enseñanza escolar general impartidos en su territorio, a los hijos de los trabajadores migrantes que residen en el otro Estado miembro, mientras que no impone esta misma carga a los nacionales de este otro Estado miembro".



ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

- Reglamento (CEE) nr. 3875/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 1360/78 relativo a las agrupaciones de productores y sus asociaciones. (D.O.C.E. L 346).
- Reglamento (CEE) nr 3880/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988 que modifica el Reglamento (CEE) nr 2262/84 por el que se establecen medidas especiales en el sector del aceite de oliva. (D.O.C.E. L 346).
- Reglamento (CEE) nr 3891/88 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1988, por el que se establecen los contingentes para 1989 aplicables a las importaciones en España de productos del sector de la carne de porcino procedentes de terceros países y determinadas normas para su aplicación. (D.O.C.E. L 346).
- Reglamento (CEE) nr 3934/88 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr 636/86 por el que se fija el nivel de las restricciones cuantitativas a la importación en España de determinadas frutas y hortalizas procedentes de terceros países. (D.O.C.E. L 348).
- Reglamento (CEE) nrs. 4014, 4015 y 4016/88 del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, por el que se modifica sendos reglamentos relativos a las importaciones de aceite de oliva originario de Argelia, Marruecos y Turquía. (D.O.C.E. L 358).
- Reglamento (CEE) nr 4074/88 del Consejo, de 19 diciembre de 1988, que modifica, en lo que se refiere a España, el Reglamento (CEE) 4007/87, por el que se prorroga el período previsto en el apartado 1 del artículo 90 y en el apartado 1 del artículo 257 del Acta de Adhesión de España y de Portugal. (D.O.C.E. L 359).
- Reglamento (CEE) nr 4115/88 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas de aplicación del regimen de ayudas destinadas a la extensificación de la producción. (D.O.C.E. L 361)

Pesca

·Reglamento (CEE) nr. 3990/88 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, relativo a la interrupción de la pesca de la merluza por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de España.
(D.O.C.E. L 354).

·Reglamento (CEE) nr 4176/88 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas de aplicación de la concesión de una ayuda a tanto alzado para determinados productos pesqueros.
(D.O.C.E. L 367).

Política Comercial

·Reglamento (CEE) nr. 4028/88 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, relativo al régimen aplicable a las importaciones en España de determinados productos textiles (categoría 100) originario de Corea del Sur.
(D.O.C.E. L 355).

·Decisión de la Comisión, de 26 de septiembre de 1988, por la que se fija el nivel de los suministros de productos siderúrgicos CECA de origen español del resto del mercado comunitario con exclusión de Portugal.
(D.O.C.E. L 355).

Transportes

·Reglamento (CEE) nr. 4048/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, sobre la concesión de una ayuda financiera a

proyectos de infraestructura de transporte.
(D.O.C.E. L 356).

Cotización Ecu

(6 de enero de 1989)

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,6469	Peseta española	131,487
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,8165	Escudo portugués	171,002
Marco alemán	2,08184	Dólar USA	1,14936
Florín holandés	2,35021	Franco suizo	1,77542
Libra esterlina	0,644441	Corona sueca	7,11626
Corona danesa	8,03402	Corona noruega	7,61853
Franco francés	7,10649	Dólar canadiense	1,36900
Lira italiana	1525,20	Chelín austríaco	14,6417
Libra irlandesa	0,777487	Marco finlandés	4,84225
Dracma griego	172,576	Yen japonés	145,394
		Dólar australiano	1,33367
		Dólar neozelandés	1,81030

Edita:

Centro de Documentación Europea de Sevilla

Presidente Consejo de Redacción:

Manuel A. Martín López
Secretario General de Economía y Fomento

Redacción:

Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortiz

Suscripciones y distribución:

Secretaría General de Economía y Fomento
Revista Europa/SUR
Avda. de República Argentina, 31
41011 - SEVILLA

Cuenta corriente: 01-181000-5
Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. de República Argentina, 31
41011 - SEVILLA

Imprime:

Imprenta J. de Haro
c/ Fabié, 31
41010 - SEVILLA

D. L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.

